



Mayo 20, 2019

MATERIA : Delitos contra el medio ambiente
SUMILLA : Denuncia

SEÑOR FISCAL DE LA PRIMERA FISCALÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO COMPETENTE EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL DE ICA



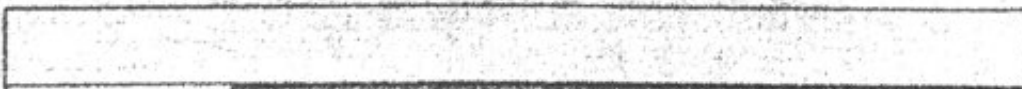
departamento de Ica, ante Usted respetuosamente me presento y digo:

PETITORIO

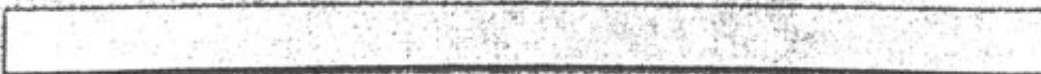
Mediante la realización de las actividades que describiremos más adelante, denunció que la empresa TULIN GOLD S.A.C., y sus apoderados, han cometido los delitos tipificados en los siguientes artículos del Código Penal: Contaminación del ambiente (artículo 304º) y sus formas agravadas (artículo 305º), así como la alteración del ambiente o paisaje (artículo 313º), y por tanto se les debe aplicar la pena máxima correspondiente a los delitos citados.

La citada empresa TULIN GOLD S.A.C., se encuentra domiciliada en Cal. Manuel Ugarte y Moscoso Nro. 395, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, y se encuentra debidamente representada por su Gerente General, el Sr. Gian Franco Pazos Luna, su apoderado Abog. Giorgio Ramon Albertini Baffigo, y otros, que se detallan en la Hoja de consulta de representantes legales de la empresa TULIN GOLD S.A.C., que hemos obtenido de portal web de SUNAT. Amparamos la presente denuncia en los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE HECHO:



En dicha época la empresa Turin Gold S.A.C. operaba la planta de beneficio denominada "Planta Turin".



Mayo 20, 2019

camiones. El mineral que se trabajaba provenía de diferentes lugares, desconociéndose su origen.

Debo mencionar que el trabajo en la Planta Turín fue duro y bajo condiciones que no cumplían con las Normatividad de Seguridad y Salud en el Trabajo para el sector minería. Los trabajadores de Tulín Gold Co. S.A.C. descargaban con las manos los sacos de los tráilers volquetes. Cada saco pesaba aproximadamente 100 a 120 kilos, y las jornadas laborales eran de 12 horas de trabajo diario, además de tener que realizar otros trabajos fuera de la planta Tulín.

Ahora con respecto a los hechos puntuales de la presente denuncia, mi persona fue testigo que en una oportunidad se colmataron las fosas de relaves N° 1 y N° 2 de la Planta Tulín, y pude apreciar cómo se derramaron fluidos de las mismas al suelo.

Por otra parte, puedo afirmar que la empresa TULÍN GOLD S.A.C., escondió lo que estimo fueron miles de toneladas de relaves de la Planta Tulín, y esto fue realizado por el propio personal de TULÍN GOLD CO. S.A.C., quedando los relaves bajo tierra en diferentes puntos, dentro y fuera de la Planta Tulín. Es así que, en los años 2016 y 2017, se enterraron de esa manera toneladas de relaves sin tratamiento (pulpa) y húmedo. (Ver Anexo mapa adjunto).

Los operadores de la Planta Tulín aumentaron los límites de la concesión sin permisos (ver mapa adjunto).

Durante el tiempo que trabajé en la Planta Tulín, en la zona donde tomaba mis alimentos (el almuerzo) siempre estuve expuesto al polvo y a condiciones que no eran saludables. La distancia aproximada del comedor a la chancadora era de aproximadamente 30 metros, siendo que la chancadora generaba una nube de polvo.

Cometieron una serie de irregularidades laborales: [redacted]
[redacted]; (2) un día de permiso igual se compensaba con dos días de pago; (3) no se pagaban las horas extra, a pesar de trabajar sobretiempo por más de 12 horas; (4) contratos irregulares; [redacted]

Nos enviaban sin agua ni comida para trabajo fuera de planta.

[redacted] enfermedad adquirida por accidente de trabajo

No se pagaron utilidades en los años 2017 y 2018

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De tal manera, sostenemos que se han cometido los delitos mencionados líneas arriba, que son conductas antijurídicas debidamente tipificadas en la Ley N°29263 que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente señalan lo siguiente:

Artículo 304º del Código Penal.- Estipula como **Contaminación del Ambiente** la conducta de quien infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

Por otra parte, se han cometido diversos delitos contra los recursos naturales, el Código Penal en su Artículo 305º señala las Formas agravadas en las cuales la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con trescientos a mil días-multa si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1) Falsea u oculta información sobre el hecho contaminante, la cantidad o calidad de las descargas, emisiones, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes referidos en el artículo 304, a la autoridad competente o a la institución autorizada para realizar labores de fiscalización o auditoría ambiental.
- 2) Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoría ordenada por la autoridad administrativa competente.
- 3) Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad.

Debemos indicar que el Artículo 313º del Código Penal estipula el delito de Alteración del ambiente o paisaje, mediante el cual contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, se altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o se modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de árboles, se impondrá una pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa.

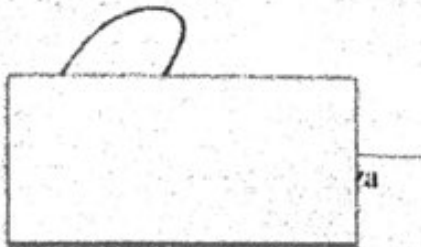
Es importante citar el Artículo 314-Aº del Código Penal señala la Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas por responsabilidad funcional e información falsa si tales representantes legales de las personas jurídicas en la realización de su actividad cometan los delitos previstos en el Título de Delitos Ambientales serán

Mayo 20, 2019

responsables penalmente de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 23º y 27º del Código Penal.¹

POR TANTO:

A usted Señor Fiscal, se solicitó se sirva admitir la presente denuncia, y tramitarla de acuerdo a Ley, solicitando que se recaben las manifestaciones de los presuntos responsables y ordenando a quien corresponda, se realicen las verificaciones de campo y otras diligencias, para comprobar la responsabilidad penal de los apoderados de la empresa TULIN GOLD S.A.C.



¹ Artículo 23.- Autoría, autoría mediata y coautoría. El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.

Artículo 27.- Actuación en nombre de otro. El que actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante autorizado de una sociedad y realiza el tipo legal de un delito es responsable como autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concurren en él, pero sí en la representada.

Mayo 20, 2019

Mapa de la Planta Tulín

